

separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad, debiendo estar homologados conforme a la normativa vigente y las aprobadas por el Servicio Municipal de Aguas.

Las baterías a instalar deberán tener las características técnicas:

- a) Deberán ser construidas con tubo de acero, mediante soldadura, sin roscas, en circuito cerrado; serán galvanizadas por inmersión al fuego.
 - b) Estarán dotadas de un dispositivo de corte de agua sin tener que prescindir ni quitar el contador, debiendo ser de absoluta seguridad.
 - c) Serán del calibre adecuado al caudal de agua asumido con arreglo al rendimiento del aparato.
 - d) Este consumo representará el medio diario, que no deberá excederse, para asegurar su normal duración.
 - e) Se comprobará la resistencia e impermeabilidad bajo una capa mínima de quince atmósferas.
 - f) Todos los contadores, antes de ser instalados, deberán ser verificados oficialmente.
 - g) Inmediatamente después del contador se colocará un grifo de comprobación y una llave de paso.
 - h) Los contadores no podrán estar instalados a más de 80 centímetros del suelo, en general se seguirán las indicaciones del Servicio.
 - i) Los consumos anormales por averías, abandono u otras causas, serán de responsabilidad del abonado.
 - j) La conservación del aparato contador, al igual que toda la instalación desde la acometida, será de cuenta del usuario o usuarios.
 - k) Si por la Administración se notificara al usuario la necesidad de una reparación sin que se dé cumplimiento a la misma en el plazo de quince días, aquélla podrá efectuar la reparación a su cargo sin perjuicio de la imposición de sanciones y facturación sin contador a tanto alzado según el promedio de consumos anteriores.
- D) **NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES INTERIORES**
El Servicio Municipal de Agua cuidará del obligado cumplimiento de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
Todos los proyectos habrán de ser supervisados por la oficina técnica municipal.
- E) **NORMAS EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE RESERVA**
1. En todos los establecimientos hoteleros, de alojamiento turístico y en general donde el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, el servicio de agua potable quedará asegurado con depósitos o aljibes con una capacidad de almacenamiento comprendida entre uno y tres días de máximo consumo. En cualquier caso, esos volúmenes no podrán ser inferiores al que corresponde a una dotación de doscientos cincuenta litros por persona y día.
 2. El artículo anterior será de obligado cumplimiento para todos los abonados, siendo de tres días la capacidad de almacenamiento para contratos situados fuera del casco urbano, grandes superficies o centros comerciales, entendiéndose por tal la que supere los 600 metros cuadrados de sala de ventas y demás establecimientos donde el agua sea de necesidad inexcusable, independientemente del lugar donde estén situados.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Coín, a 18 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Fernando Fernández Tapia-Ruano.
3 5 3 5 / 1 5

COÍN

Secretaría

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

El Ayuntamiento de Coín, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido De La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de saneamiento que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de saneamiento que incluye las redes de fecales y de pluviales.
- b) La actividad técnica, jurídica y administrativa tendente a tramitar y verificar las condiciones necesarias para autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio de saneamiento.
- c) La ejecución material de las acometidas a la red general de saneamiento.
- d) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- e) El mantenimiento y ejecución de drenaje de pluviales en la vía pública.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble objeto del servicio.

Se entiende por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad emplazados en el interior de uno o varios inmuebles particulares conectados entre sí.

La instalación, mantenimiento y conservación de las acometidas y las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del servicio.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo*

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º *Base de imposición y tipos de imposición*

La estructura económica de la tasa se compone de los siguientes conceptos:

1. **CUOTA DE CONEXIÓN:** Es la contraprestación que debe abonar el solicitante del servicio de saneamiento para sufragar la actividad municipal encaminada a autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio.

Esta cuota es única, se aplica por igual sin distinción de uso o bloque de suministro de agua con el que se corresponda. El importe será de 75,82 €.

Las obras necesarias para la conexión de las acometidas a la red general de saneamiento las realizarán los servicios municipales, debiéndose abonar por parte del solicitante los gastos que se generen por la mencionada conexión. Estos trabajos también podrán ser ejecutados por los particulares previa autorización municipal y supervisión de los mismos por parte de los servicios municipales.

2. **CUOTAS DE SERVICIO:** Son las contraprestaciones que deben abonar los usuarios del servicio por su prestación, distinguiendo:

a) **CUOTA FIJA:** Es la cantidad fija por la disponibilidad del servicio estableciéndose 5.43 €/trimestre.

b) **CUOTA VARIABLE:** Es la cantidad abonada en función del consumo de agua realizado, fijándose los mismos bloques establecidos en la ordenanza reguladora de las tasas por suministro de agua potable a domicilio:

BLOQUE I.	0,20 euros
BLOQUE II.	0,25 euros
BLOQUE III.	0,30 euros
BLOQUE IV.	0,40 euros

Tendrán derecho a la aplicación de la tarifa al 50%, para los bloques I y II, aquellos abonados que reúnan las siguientes condiciones:

- Sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales equivalentes al salario mínimo interprofesional.
- En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista, el límite anterior se elevará en un cincuenta por ciento por cada miembro de la unidad familiar.

Se aplicará una tarifa única por consumo de 0,20 €/m³ por criterios genéricos de capacidad económica partir de los 2.500 m³ a:

- Edificios oficiales destinados a usos educativos.
- Asociaciones de carácter cultural sin ánimo de lucro.
- Edificios oficiales destinados a acoger a personas disminuidas, dependientes o mayores.
- Asociaciones o agrupaciones cuyo fin social esté ligado a fomentar los trabajos colectivos y que no tengan ánimo de lucro.

Artículo 5.º *Normas de gestión*

a) Tratándose de tasas periódicas, una vez notificadas las liquidaciones correspondientes a las altas en el registro, las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edicto en que así lo adviertan.

b) Para la cobranza de estos derechos se formará trimestralmente un padrón en el que se incluirán todas las exacciones que graven la propiedad del inmueble.

c) Por la Administración se expedirá un recibo con detalle de las cuotas que por cada una de las exacciones haya de satisfacer el contribuyente.

d) Las cuotas serán trimestrales, devengándose el día primero del trimestre natural.

e) Las bajas por cualquiera de las exacciones comprendidas en el recibo único, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, pero sólo surtirán efecto en el periodo trimestral siguiente al que se hubieren solicitado.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Coín, a 18 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3 5 3 6 / 1 5

M A R B E L L A

Delegación de Participación Ciudadana

Edicto

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015, punto 10, aprobó la Convocatoria del Otorgamiento de Subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Vecinos, en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2015, del siguiente tenor literal.

Convocatoria del otorgamiento de subvenciones para el ejercicio de 2015, por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, en régimen de concurrencia competitiva

Primero. *Finalidad*

El Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, realiza la presente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva con el fin de conceder subvenciones a las asociaciones de vecinos y federaciones de asociaciones de vecinos del municipio que organicen talleres de socioeducativos y actividades de interés social, así como para los gastos de funcionamiento diario de las asociaciones vecinales, durante el ejercicio de 2015, de acuerdo con las prescripciones de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella (*BOP* número 234, de 12 de diciembre de 2005), el presupuesto municipal y sus bases de ejecución.

A estos efectos se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sin contraprestación directa de los beneficiarios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto o realización de una actividad, ya realizado o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- b) Que el proyecto, la acción o actividad financiada de tipo cultural, formativo, recreativo o social, tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o bien la promoción de una finalidad pública.
- c) Que los programas, proyectos o actividades incentiven el nivel de participación individual y colectiva en la tarea común del barrio y de la ciudad.

Estas subvenciones tienen como finalidad fortalecer, consolidar y/o dinamizar la vida asociativa y la participación vecinal en el municipio.

Podrán ser objeto de la subvención los siguientes conceptos:

- 1) Talleres socioeducativos: Gastos derivados de la ejecución de talleres de formación socioeducativa y/o dinamización asociativa (materiales y gastos de personal).
- 2) Actividades de interés social: Proyectos de actividades fomenten la participación social y vecinal, fiestas institucionales, días conmemorativos y de ocio, así como visitas de interés social y cultural (en el caso de las visitas de interés social y cultural, se subvencionarán por este orden: Desplazamientos en autobús, guías turísticos y entradas a eventos culturales, comidas y alojamiento en su caso).